

**CONSTANCIA:** Manizales, siete de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para negar la solicitud de la parte demandante.



Erin Santiago Gómez Q.  
judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2021 00827</b> 00
<b>ASUNTO</b>	NIEGA SOLICITUD

No se accede a la solicitud de la parte demandante de que " al momento de dictar AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, se incorpore la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8'250.000) plasmada en el título ejecutivo,...".

Como lo dispone el artículo 440 del Código general del proceso, una vez se notifique la parte demandada, de no proponerse excepciones, procede ordenar seguir la ejecución para el cumplimiento de las OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, sin que le este dado al Juez extender dicha orden a valores que no aparezcan incluidos en la orden de pago, misma que delimitada las obligaciones sobre las cuales ejerce la parte deudora su derecho de contradicción.

Es así como el legislador prescribe para casos en los cuales deban modificarse las pretensiones, el mecanismo de la reforma a la demanda, mismo que ha sido enfática la parte actora no es el que pretende usar.

Se requiere a la parte actora para que de haberse notificado la demandada, se aporten las constancias respectivas ya que conforme manifiesta en el memorial con fecha 29 de junio de 2022 la demandada notificada, no presentó objeciones ni excepciones, sin que hasta la fecha se hayan aportado los respectivos soportes a este despacho.

Para finalizar, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de FOPEP correspondiente a la solicitud de la dirección electrónica de la demandada LIGIA DEL SOCORRO OROZCO

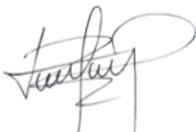
- Dirección: CR 23 20 59 de Manizales, Caldas
- Correo Electrónico: [gracoh7@gmail.com](mailto:gracoh7@gmail.com)
- Celular: 3115519551

Así las cosas, de no haberse notificado el mandamiento de pago, se autoriza la notificación de la demandada en la dirección aportada por FOPEP y al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de realizar **la notificación personal y allegar el reporte al despacho**, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 115 fijado el 12 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415a5e0ea9a6963e5d9f081b05ca050873fa52eee52fe72f00aeb0e534e8968**

Documento generado en 11/07/2022 04:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**